



## Municipalidad de Santiago de Surco

### RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 1070-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 18 de Noviembre de 2024

#### EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

##### VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N°667-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 13 de marzo de 2024 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

##### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°000808-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 27 de febrero de 2024, el fiscalizador municipal al constituirse al predio ubicado en Jr. Cineraria Mz. E, Lt. 1, Urb. Villa Libertad de Monterrico – Santiago de Surco, constató lo siguiente: *“Mediante inspección ocular externa se constató en el interior varios trabajadores, asimismo, han colocado 15 columnas (sin vaciado, solo fierros). Distribución en el interior del terreno: se observa una construcción de 2 niveles en su interior, material de construcción. Al momento no presentan licencia de construcción respectiva, por lo cual se procede con la paralización de la obra”*. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°001106-2024, notificada el 19 de setiembre de 2024, a nombre de **JUANA ROSA ANGELES OLIVERA**, identificado con DNI N°08776069, propietaria del predio en el que se llevaba a cabo la construcción.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°001106-2024, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°13667-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **JUANA ROSA ANGELES OLIVERA**, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, asimismo, recomienda evaluar la imposición de la medida correctiva correspondiente.

Que, mediante Documento Simple N°2524592024, de fecha 18 de octubre de 2024, la administrada solicita se revoque la sanción administrativa informando lo siguiente: *“el predio ubicado en (...) se encuentra inhabitable, sin haber podido realizar trabajos de edificación y/o construcción, a la fecha el estado actual del predio es el mismo. En este sentido, debido al abandono el cerco del predio presento deterioro y el inmueble inhabitable se ha visto presto a ser punto de acopio de desmonte y basuras por parte de tercero y/o transeúntes, lo cual atraía a roedores u otros animales; también se evidenció la presencia de vagabundos y drogadictos, que se alojan dentro del predio para realizar actos deshonorosos; así como, delincuentes que perpetraban robos a los residentes de la zona, al verse como un terreno baldío. Por lo expuesto, se adoptaron acciones de acondicionamiento y limpieza del predio para la adecuación de un lugar seguro; tales como: cercado del predio, limpieza interna y externa del predio, recojo de desmonte y basura, mantenimiento de vigas oxidadas y desinfección exhaustiva; con el único propósito de evitar que continúe siendo foco infeccioso y de seguridad para los vecinos de la zona de Villa Libertad de Monterrico”*. Asimismo, adjunta fotografías del predio, en el cual se observa que la única construcción que se llevó a cabo, es el cerco perimétrico, no se visualiza construcción adicional a ella.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : PLm7wQ



## Municipalidad de Santiago de Surco

corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar.

Que, asimismo, el artículo 9° del cuerpo normativo mencionado líneas arriba suscribe que: “Se encuentran exceptuadas de obtener licencia de edificación, las siguientes obras, siempre que no se ejecuten en inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación: a. Los trabajos de acondicionamiento o de refacción, respecto de los cuales bastará con declararlos en el autovalúo del año siguiente a la ejecución de los mismos. b. La construcción de cercos frontales hasta 20 m de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común. c. La instalación de casetas de venta, departamentos modelo y cualquier otra instalación temporal, que deberán desmontarse antes de la conformidad de obra”.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: “Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.” Por lo tanto, en tanto no existan pruebas que generen convicción respecto a la responsabilidad del imputado, no se puede establecer responsabilidad y menos imponer sanciones; es decir la Administración no puede sancionar en base a criterios subjetivos, sino en función a resultados que deriven de las pruebas actuadas en el procedimiento. En consecuencia, la carga de generar la prueba que permita desvirtuar dicha presunción a favor del administrado imputado le corresponde a la entidad administrativa.

Que, en conclusión, de la descripción de los hechos ocurrido y de la revisión del de los documentos que obran en el legajo de la Papeleta de Infracción N°001106-2024, no se logra identificar cual sería la construcción que se habría ejecutado sin tener la habilitación urbana, ya que, de la revisión de las fotografías tomadas al momento de la inspección, es decir, el 27 de febrero de 2024, y de las fotografías adjuntadas por la administrada, la única diferencia entre ambas es que se ha ejecutado el cercado del predio, por seguridad del inmueble y del vecindario. En consecuencia, no se cuenta con medio probatorio idóneo que acredite de forma indubitable la comisión de la infracción imputada. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra JUANA ROSA ANGELES OLIVERA.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : PLm7wQ



## Municipalidad de Santiago de Surco

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción N°001106-2024, impuesta contra **JUANA ROSA ANGELES OLIVERA**, identificado con DNI N°08776069, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Señora : JUANA ROSA ANGELES OLIVERA

Domicilio : AV. GOLF LOS INCAS N°461, DPTO. 201, URB. EL DERBY – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : PLm7wQ

**Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)**